

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

<b>Título de la iniciativa normativa</b>	<i>Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), y se toman otras determinaciones</i>
<b>Tipo de norma</b>	Resolución
<b>Dependencia que lo presenta</b>	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -DBBSE-
<b>Avalado por</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Adriana Rivera Brusatin</b> Directora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</li> <li>- <b>Sandra Patricia Vilardy Quiroga</b> Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental</li> </ul>
<b>Política(s) que instrumenta</b>	Biodiversidad
<b>Competencia para expedir el instrumento normativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numerales 2, 5, 14 y 19 del artículo 5 la Ley 99 de 1993</li> <li>- Numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011.</li> <li>- Artículo 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974</li> <li>- Artículo 1° del Decreto 1374 de 2013</li> </ul>

De acuerdo al anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

**1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? (Defina UNA sola finalidad).**

La presente Resolución tiene por finalidad declarar y delimitar temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), con el fin de proteger la biodiversidad existente y contar con un instrumento jurídico que permita, a las autoridades ambientales del orden Nacional y Regional, avanzar hacia la adopción de medidas definitivas que garanticen la conectividad entre los ecosistemas y otras áreas protegidas ya declaradas.

**2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

## Porqué y para que de la misma.

Si bien en los municipios de Jericó y Támesis (Antioquia) han sido declaradas y delimitadas algunas áreas protegidas del SINAP (Distritos Regionales de Manejo Integrado Nubes Trocha Capota y Cuchilla Jardín Támesis y las Reservas Naturales de la Sociedad La Virgen, La Providencia y El Globo), así como estrategias de conservación in situ (AICAS Bosques Montanos del Sur de Antioquia y Cafetales de Támesis), en la actualidad no existe un instrumento jurídico que garantice la protección de áreas aledañas traslapadas con los mencionados municipios, así como con Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, La Pintada, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), que prestan servicios ecosistémicos en materia de conectividad ecológica estructural entre áreas protegida, estrategias de conservación y otros ecosistemas circundantes, como es el caso de los relictos de bosque seco tropical asociados principalmente al Río Cauca y a los afluentes aledaños, la provisión de hábitat para especies de fauna, la regulación y provisión hídrica, entre otros.

De acuerdo con la información recaudada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, el área que será declarada y delimitada temporalmente como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), presenta las siguientes características físicas y bióticas:

- Comprende dos áreas importantes para la conservación de las aves -AICAS- denominadas Bosques Montanos del Sur de Antioquia y Cafetales de Támesis.
- Presenta una franja significativa de relictos y fragmentos de bosque seco tropical que, de acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, es considerado como *“... un socioecosistema prioritario para la conservación de la biodiversidad en Colombia, así como para el mantenimiento de servicios ecosistémicos (SS. EE.) vitales para miles de personas y actividades productivas en el país. Su estado de amenaza es crítico, lo que ha llevado a los gobiernos a implementar acciones para su preservación, restauración, uso y manejo sostenible”*.
- Está comprendida dentro de ambas vertientes del cañón del Río Cauca, en donde se localizan relictos y fragmentos del ecosistema de bosque seco trópic (BsT), que reviste gran importancia por su alto valor ecológico y condición de amenaza. Allí, eventualmente basa su sostenibilidad en la ocurrencia de los sistemas de flujo subterráneo que tienen en él su zona de descarga y generarían ascensos que mantiene la humedad que el suelo de este bioma requiere.
- De acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, se tiene registro de 2467 diferentes especies, de las cuales 168 son endémicas (1 hongos, 112 plantas, 6 anfibios, 12 aves, 3 mamíferos, 25 peces y 9 reptiles) y 33 especies de fauna silvestre se encuentran bajo algún grado de amenaza (19 vulnerables -

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

VU-, 12 en peligro -EN- y 2 en peligro crítico -CR-).

- Según la información reportada por el mismo instituto, se encuentran reportadas aproximadamente 91 especies de diferentes grupos taxonómicos listadas bajo algún grado de amenaza por la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza -UICN- (43 con un grado de preocupación menor -LC-, 17 casi amenazadas -NT, 17 vulnerables -VU-, 8 especies en peligro -EN- y 1 en peligro crítico -CR-).
- El cruce de las condiciones hidrogeológicas, las condiciones socioeconómicas y el estado de uso y presión sobre el recurso hídrico, arroja evidencias de que el agua subterránea está supliendo necesidades vitales de comunidades rurales.
- Los conjuntos hidrogeológicos Cartama y Piedras Mulatos presentes en los municipios de Támesis y Jericó (Antioquia) reúnen una serie de características que evidencian un potencial hidrogeológico.
- Las líneas de flujo que se definen con base en la superficie piezométrica, en ambas vertientes del río Cauca, muestran la relación hidráulica que existiría entre las tres unidades hidrogeológicas definidas en este estudio: el acuífero multicapa del Miembro Superior de la Formación Amagá, el conjunto de al menos, dos capas acuíferas relacionadas con la Formación Combia, y el acuífero dispuesto sobre los depósitos aluviales.
- Dentro de la zona de interés existes áreas de mayor importancia para la recarga directa de acuíferos.

Como fundamento a la presente iniciativa, es pertinente recordar que, mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022<sup>1</sup>, la Sección Primera del Consejo de Estado concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, al concluir que han sido vulnerados por la falta de articulación entre los sectores minero y ambiental en materia i) institucional, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y ii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

A efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, lograr una acción coordinada, articulada, eficiente y eficaz para el desarrollo sostenible de la industria minera, y desarrollar una delimitación territorial ambiental, la referida sentencia ordenó implementar una estrategia temporal (mientras se lleva a cabo la delimitación territorial ambiental de manera definitiva), **haciendo uso del mecanismo de protección previsto en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1374 de 2013, para la preservación de territorios y/o**

<sup>1</sup> Sentencia (AP) 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022 del Consejo de Estado, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y ejecutoriada el día 21 de octubre de 2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

**ecosistemas de relevancia**<sup>2</sup>. (Subrayado y Negrilla fuera de Texto)

En consecuencia, resulta pertinente y necesario reservar temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), con el fin de proteger la biodiversidad existente y contar con un instrumento jurídico que permita, a las autoridades ambientales del orden Nacional y Regional, avanzar hacia la adopción de medidas definitivas que garanticen la conectividad entre los ecosistemas y otras áreas protegidas ya declaradas.

**3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**

Si (pase a la pregunta 4) No  (pase a la pregunta 6).

**4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.**

No aplica

**5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:**

5.1. Deroga\_

5.2. Modifica\_

5.3. Sustituye\_

**Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.**

No aplica

**6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).**

Los fundamentos legales que otorgan competencia al Minambiente para expedir el proyecto de resolución son los siguientes:

**Artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974**

*“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este*

<sup>2</sup> Orden 1.2.3. de la Sentencia (AP) 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022 del Consejo de Estado

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 3	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-M-INA-23

*Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.*

**Artículo 5° de la Ley 99 de 1993.** De acuerdo con el artículo 5° de esta Ley, el Minambiente tiene a su cargo las siguientes funciones:

*“2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...)*

*5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos; (...)*

*14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; (...)*

*19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)*”

**Artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011.** Según lo prevé este artículo, el Minambiente tiene a su cargo, entre otras, la siguiente función:

*“2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*

**Artículo 1° del Decreto 1374 de 2013.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, conforme al cual podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales de una región o zona para adelantar programas de conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, y considerando que el inciso 2° del artículo 34 de la Ley 685 de 2001 dispuso que “No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente (...)”, este Ministerio expidió el Decreto 1374 de 2013 que en su artículo 1° determinó:

*“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en estudios disponibles, señalará mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, las áreas que se reservarán temporalmente; las cuales podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>PRESENTACIÓN DE INICIATIVA NORMATIVA PROPUESTA</b>	 <b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Instrumentación Ambiental</b>	
<b>Versión: 3</b>	<b>Vigencia: 06/10/2022</b>	<b>Código: F-M-INA-23</b>

*2001 y la Ley 1450 de 2011. (...)*

Con fundamento en las mencionadas disposiciones normativas y con el fin de velar por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para señalar las áreas que se reservarán temporalmente, con el fin de contar con condiciones para su uso, manejo y conservación de los recursos naturales, de manera que se prevenga, impida, reprima, elimine o mitigue el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del patrimonio natural.